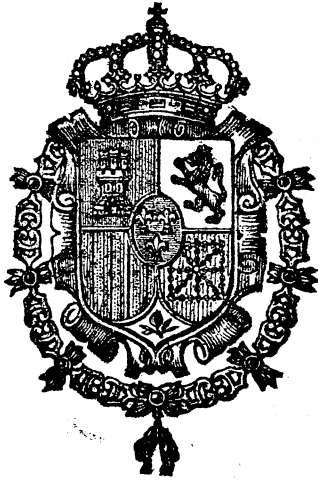


## PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de ocho á doce de la mañana, todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID ..... Por un mes. *Pesetas.* 6  
 PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } Por tres meses ..... 10  
 BALEARES Y CANARIAS ..... }  
 ULTRAMAR ..... Por tres meses ..... 30  
 EXTRANJERO ..... Por tres meses ..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## LEYES.

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al presupuesto corriente del Ministerio de la Gobernación un crédito extraordinario de un millón de pesetas con aplicación á un capítulo adicional, que se denominará *Gastos para la terminación de las obras de la Cárcel modelo de esta Corte.*

Art. 2.º El importe del citado crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, en el caso de que los ingresos que se realicen por valores del presupuesto de 1882 á 83 no excedan de las obligaciones que hayan de satisfacerse por cuenta del mismo.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo único. Se trasfieren en el presupuesto del Ministerio de la Gobernación, correspondiente al año económico 1882 á 83, 150.000 pesetas al cap. 2.º, art. 2.º, *Calamidades públicas*, rebajándolas en la forma siguiente: 100.000 del cap. 10, *Material de Sanidad*; art. 2.º, *Gastos del ramo en las dependencias y servicios centrales y locales*; 35.000 del cap. 16, *Material de Correos*; art. 18, *Indemnizaciones de pérdidas de cartas certificadas*, y 15.000 del capítulo 22, *Material de la Guardia civil*; art. 2.º, *Provisión de pienso y utensilio.*

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

## DON ALFONSO XII,

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España; á todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un suplemento de crédito de 48.422 pesetas 90 céntimos con cargo al cap. 11, *Gastos diversos*, del presupuesto del Ministerio de Estado, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 1882, destinándose 18.335 al art. 2.º, *Gastos extraordinarios de las Legaciones y Consulados*; 14.978 al art. 6.º, *Gastos de Vigilancia*, y las 15.109 con 90 céntimos restantes al art. 7.º, *Gastos del servicio general de Telégrafos.*

Art. 2.º Se trasfieren en el propio presupuesto 3.630 pesetas 31 céntimos del cap. 1.º, *Personal de la Administración central*; 11.303 pesetas 67 céntimos del cap. 3.º, *Personal del Cuerpo Diplomático y Consular*, y 2.084 pesetas 12 céntimos del cap. 6.º, *Material de la Sección de Correos de gabinete*; en junto, pesetas 17.018 con 10 céntimos, aplicándose 9.912 al art. 1.º, *Gastos de viaje y habilitaciones*; 3.300 al art. 4.º, *Gastos de suscripciones é impresiones*, y 3.806 con 10 céntimos al art. 7.º, *Gastos del servicio general de Telégrafos*; cuyos artículos corresponden al capítulo 11, *Gastos diversos.*

Art. 3.º Se trasfieren en la Sección 4.ª del presupuesto de *Obligaciones de los departamentos ministeriales*, para el citado segundo semestre de 1881 á 1882, 1.229.668 pesetas con 11 céntimos, deduciéndolas en la forma que se detalla á continuación: 12.599 pesetas 7 céntimos del capítulo 3.º, artículo único, *Personal del Estado Mayor general del Ejército*; 859.595 con 4 céntimos del cap. 4.º, artículo 1.º, *Cuerpos permanentes*, y 445.897 con 41 céntimos del cap. 4.º, art. 3.º, *Reclutamiento del Ejército*, y destinándose 65.787 pesetas 65 céntimos al cap. 5.º, art. 2.º, *Cuerpos, Oficinas y Establecimientos en los distritos*; 6.653 con 36 céntimos al art. 3.º del mismo capítulo, *Establecimientos penales*; 293.624 con 17 céntimos al cap. 7.º, art. 1.º, *Material de subsistencia*; 178.177 con 80 céntimos al art. 4.º del propio capítulo, *Material de hospitales*; 381.358 con 22 céntimos al art. 5.º del mismo capítulo, *Material de transportes*; 291.030 con 52 céntimos al capítulo 8.º, art. 2.º, *Jefes y Oficiales en situación de reemplazo*, y 3.036 con 39 céntimos al cap. 10, artículo único, *Cruces pensionadas.*

Art. 4.º Se trasfieren 50.000 pesetas al cap. 17, artículo 1.º, *Material de agricultura*, del presupuesto del Ministerio de Fomento, correspondiente al segundo semestre de 1881 á 1882, deduciendo 13.000 del cap. 12, art. 1.º, *Personal de Universidades*; 25.000 del cap. 21, art. 1.º, *Personal facultativo de Obras públicas*, y las 12.000 restantes del art. 4.º del mismo capítulo, *Personal del servicio general de provincias.*

Art. 5.º En el presupuesto de la Sección 9.ª, *Gastos de las contribuciones y rentas públicas*, del propio segundo semestre, se autoriza también una transferencia de 18.000 pesetas del cap. 6.º, art. 7.º, *Gastos extraordinarios para ampliación de Fábricas de Tabacos*, al cap. 9.º, art. 2.º, *Gastos diversos de Loterías.*

Art. 6.º El importe del suplemento de crédito á que se refiere el art. 1.º de esta ley se cubrirá con el sobrante que ofrezcan los ingresos por valores de dicho presupuesto, después de cubiertas las obligaciones que por cuenta del mismo han de satisfacerse.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

## EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Entre los festejos acordados en honor de SS. MM. los Reyes de Portugal durante su reciente visita á esta Corte, figuró la función de convite celebrada en el Teatro Real en la noche del día 25 de Mayo último; y como la empresa del coliseo ha rendido ya la cuenta de los gastos causados con aquel motivo, es necesario proceder al abono de su importe.

No duda el Gobierno que las Cortes concederían el crédito necesario con cargo al presupuesto general del Estado para cubrir aquella atención de carácter especial tan luego como se les hiciera la demanda; pero en concepto del Ministro que suscribe existen medios de atenderla sin gravar los créditos del presupuesto.

El fondo procedente del producto del arrendamiento del mismo Teatro, que hasta ahora no ha tenido otro destino que el de conceder premios y pensiones á artistas españoles y realizar mejoras en el edificio, ofrece en la actualidad un importante remanente; y á él, atendida la clase y procedencia de la obligación de que se trata, puede y debe imputarse su costo, sin que se ofrezca dificultad alguna legal.

Por esta razón el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto.

Madrid 3 de Julio de 1883.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

## REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Los gastos causados por la función de convite celebrada en el Teatro Real en honor de SS. MM. los Reyes de Portugal durante su reciente visita á esta Corte se abonarán con cargo al fondo procedente de los productos del arrendamiento del mismo Teatro.

Dado en Palacio á tres de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,  
**Justo Pelayo Cuesta.**

## MINISTERIO DE MARINA.

## REAL DECRETO.

A propuesta del Ministro de Marina, de conformidad con lo prevenido en el punto 5.º del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al de Marina para que sin las formalidades de subasta pública contrate directamente en Inglaterra con los Sres. Penn é hijos la construcción de dos juegos de máquinas y calderas de 4.800 caballos, indicados con destino á los cruceros *Reina Cristina* y *Reina Mercedes.*

Dado en Palacio á dos de Julio de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,  
**Rafael Rodríguez de Arias.**

## MINISTERIO DE FOMENTO.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, con fecha 12 de Abril último, ha informado lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Sala de lo Contencioso ha examinado la demanda, de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Manuel Balbás, en nombre de D. Ramón Pérez del Molino, contra la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 27 de Diciembre de 1882, que dispuso: primero, confirmar la orden de la Dirección general de Obras públicas fecha 7 de Marzo de 1881, contra la cual reclamó D. Andrés Pérez del Molino, concesionario de las obras del ensanche y mejora del puerto de Castro Urdiales, desestimando en todas sus partes las pretensiones aducidas por dicho interesado; y segundo, que debiendo haberse continuado las obras sin interrupción desde el momento que se comenzaron, y faltando menos de dos años para espirar el plazo de los ocho en que han de realizarse, contados desde el 24 de Mayo de 1876, el Ingeniero Jefe de la provincia de Santander marcará al concesionario el grado de actividad que ha de desplegar en los trabajos para ultimarlos en el plazo estipulado.

## Resulta:

Que por orden del Gobierno de la República de 29 de Setiembre de 1874 se otorgó á D. Ramón Pérez del Molino la concesión por el mismo pretendida para construir y explotar las obras de ensanche y mejora del puerto de Castro Urdiales, con sujeción á planos y condiciones aceptadas por el interesado:

Que el Ingeniero Jefe de Santander en 21 de Febrero de 1881 manifestó á la Dirección general de Obras públicas que las del puerto de Castro Urdiales no podían resultar terminadas en el plazo á este fin señalado:

Que instruido expediente con audiencia del Ayuntamiento, del contratista y de la Junta consultiva de Puertos, la Dirección en 7 de Marzo de 1881 prescribió la forma en que el contratista había de explotar las canteras; la vía que debiera seguir el material, y por último, que el tiempo empleado en la instrucción de aquel expediente ocasionado por pretensiones inmotivadas del contratista se le tuviera en cuenta para el cómputo del plazo señalado á la obra:

Que D. Ramón Pérez del Molino en 26 de Mayo de 1881 presentó escrito de alzada, alegando las causas de paralización de las obras; y alegando nuevos antecedentes, de los cuales se dió vista al contratista, previa consulta de la Sección correspondiente de este Consejo, recayó la Real orden de 27 de Octubre de 1882, al principio extractada, por la cual se confirmó lo resuelto por la Dirección, se desestimó el recurso y se prescribió al Ingeniero Jefe de la provincia que señalara al contratista la marcha que había de imprimir á sus trabajos para que los terminara dentro del plazo fijado; resolución que se funda en que la poca importancia de las obras ejecutadas en el trascurso de seis años demostraba que faltaba al contratista voluntad ó medios de cumplir su compromiso, impidiendo además que obra de tanto interés para la localidad y para el público pudiese ser realizada por otra empresa ó particular: el Licenciado D. Manuel Balbás, en la representación ya dicha, presentó demanda en vía contenciosa contra la referida Real orden, alegando los fundamentos de derecho que estimó pertinentes á su propósito de que fuese revocada, y que en su lugar se admita el recurso de alzada presentado por el contratista contra lo resuelto por la Dirección de Obras públicas en 7 de Marzo de 1881:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía de ser admitida, porque lo resuelto por la Dirección respecto á la forma en que el contratista había de explotar las canteras, y de que para ello mediara acuerdo entre el contratista y el Ayuntamiento, no pudo causar agravio á los derechos del contratista, que tenía reservado el derecho de prestar su conformidad, y por otra parte que la denegatoria de prórroga de plazo para terminar la obra que implicaba la Real orden no era tampoco susceptible de revisión en vía contenciosa, puesto que en las facultades puramente discrecionales del Gobierno entra el acceder á semejantes solicitudes.

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán reclamar contra la misma, presentando demanda en vía contenciosa:

## Considerando:

1.º Que según se ha declarado con repetición en casos análogos, para que proceda la revisión en vía contenciosa de las resoluciones de la Administración activa, es indispensable que se alegue por el que las promueva la preexistencia á su favor de un derecho legítimamente

constituido que las expresadas resoluciones hayan podido lastimar:

2.º Que tanto las disposiciones contenidas en la Real orden reclamada, cuanto las del acuerdo de la Dirección general de Obras públicas que la misma confirma, tienen por objeto facilitar en beneficio del vecindario la ejecución de la obra pública contratada por el demandante, y á la vez, que dicha obra se realice dentro del período de tiempo que se le ha prefijado, por lo que tales disposiciones no han podido causar agravio á los derechos del actor, que ninguno concreto alega en contrario;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

V. E., no obstante, con S. M., acordará lo más acertado. Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien declarar improcedente la demanda presentada por el Licenciado D. Manuel Balbás, en nombre de D. Ramón Pérez del Molino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1883.

GAMAZO.

Sr. Director general de Obras públicas.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien agraciar por decretos de 16 y 21 de Mayo último con las condecoraciones siguientes á los individuos que se expresan:

## REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III.

## Caballeros.

- D. Francisco de la Azuela y Gobantes.
- D. Isidro Gil y Gavilondo.
- D. Juan García Martínez del Rincón.

## REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA.

## Comendadores de número.

- D. Manuel de la Cuesta y Cuesta.
- D. Manuel de Jesús Tejera, á este último libre de gastos, con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

## Comendadores ordinarios.

- D. Pedro Monasterio.
- D. Gonzalo Emo de Gibarto.
- D. Eduardo Gómez de la Torre.
- D. Santiago Vilar.
- D. Bernardo Pellón.
- D. Eleuterio de Rueda.
- D. Mauricio Alasá y Robira, á los dos últimos libre de gastos, con arreglo á la ley antes citada.

## Caballeros.

- D. Domingo Vázquez.
- D. Emilio Luis y Rozas.
- D. Antonio Tobal.
- D. José Río Gili.
- D. Manuel García Lavín y Chappotin.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 23 de la ley de presupuestos de 1877-78.

Madrid 2 de Julio de 1883.

El Subsecretario,

Felipe Méndez de Vigo.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

## MINISTERIO DE MARINA.

## Sección de Armamentos.

## APREHENSIONES VERIFICADAS POR LOS BUQUES GUARDA-COSTAS.

En telegrama de anteayer dice el Comandante de Marina de Alicante:

«El cañonero Ebro ha apresado tres faluchos con café, té, azúcar y telas de contrabando.»  
Madrid 30 de Junio de 1883.

En telegrama de anteayer dice el Comandante de Marina de Málaga:

«Las escampavias Intrepida y Pronta, en aguas de Estepona, apresaron ayer tarde una lancha con ocho latas de las de petróleo, conteniendo tabaco, y un tripulante.»  
Madrid 2 de Julio de 1883.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por esta Caja Central con fecha 24 de Abril de 1874, y los nú-

meros 102 485 de entrada y 24.086 de registro, del concepto de necesario, por valor de 2.500 pesetas en obligaciones de ferrocarriles, á nombre de D. Tomás Talladas, para garantir el cargo de Notario de Campos (Palma de Mallorca), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 28 de Junio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

X—13

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 7 del corriente, de diez á una de la tarde:

## INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES.

Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 85 de señalamiento.  
Primer semestre de 1876, carpetas números 161 á 63 de id.  
Segundo semestre de 1876, carpetas números 163 á 65 de id.  
Primer semestre de 1877, carpetas números 191 á 94 de id.  
Segundo semestre de 1877, carpetas números 207 á 11 de id.  
Primer semestre de 1878, carpetas números 225 á 29 de id.  
Segundo semestre de 1878, carpetas números 234 á 58 de id.  
Primer semestre de 1879, carpetas números 235 á 59 de id.  
Segundo semestre de 1879, carpetas números 275 á 81 de id.  
Primer semestre de 1880, carpetas números 317 á 24 de id.  
Segundo semestre de 1880, carpetas números 394 á 401 de id.  
Primer semestre de 1881, carpetas números 475 á 82 de id.  
Segundo semestre de 1881, carpetas números 63 á 12 de id.  
Primer semestre de 1882, carpetas números 945 á 29 de id.  
Segundo semestre de 1882, carpetas números 774 á 94 de id.

## INTERESES DE RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Segundo semestre de 1880, carpetas números 870 y 71 de señalamiento.

Primer semestre de 1881, carpeta núm. 832 de id.

## RESGUARDOS AL PORTADOR NO DEPOSITADOS.

Sorteo de 30 de Junio de 1880, carpeta núm. 488 de señalamiento.

Idem id. de 1881, carpeta núm. 502 de id.

Madrid 4 de Julio de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

## Banco de España.

Los portadores de resguardos hasta el núm. 2 800, expedidos por la Dirección general de la Deuda pública, en representación de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, vencimiento de 1.º de Julio actual, pueden acudir á la Caja de este Banco á percibir su importe desde el viernes 6 del corriente.

Madrid 4 de Julio de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco los valores que se detallan pueden presentarse en las oficinas del mismo, en los días y por el orden que se determina, á percibir los intereses vencidos en 1.º del actual:

## Sábado 7 de Julio.

Acciones de obras públicas.  
Idem de carreteras de Julio.  
Billetes hipotecarios del Tesoro de la isla de Cuba.  
Obligaciones del Excmo. Sr. Duque de Osuna.  
Acciones de tabacos de Filipinas.  
Obligaciones del tranvía de Estaciones y Mercados.  
Idem del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y Alicante.  
Acciones de la Compañía del ferrocarril de Madrid á Zaragoza y á Alicante.  
Obligaciones del Crédito Moviliario.  
Idem del ferrocarril de Tudela á Bilbao.  
Inscripciones del 3 por 100 consolidado.

## DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR.

## Lunes 9.

Depósitos intrasmisibles, judiciales, necesarios, de fianzas y garantías.

## Martes 10.

Resguardos de depósitos, números 180.506 á 186.300.

## Miércoles 11.

Resguardos de depósitos, números 186.301 á 188.300.

## Jueves 12.

Resguardos de depósitos, números 188.301 á 190.700.

## Viernes 13.

Resguardos de depósitos, números 190.701 á 193.200.

## Sábado 14.

Resguardos de depósitos, números 193.201 á 195.964.

Madrid 4 de Julio de 1883.—El Secretario, Juan de Morales y Serrano.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Sección de Telégrafos.

El día 24 del actual se abrió al público, con servicio limitado, la estación de Palafrugell, sección de Gerona.

Madrid 26 de Junio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

El día 1.º del actual se abrieron al público, con servicio limitado, las estaciones pertenecientes á la Compañía de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona, de Venta la Encina, Fuente la Higuera, Alcudia, Jativa, Puebla Larga, Carcagente, Aleira, Algemesi, Silla, Valencia, Sagunto, Nules, Burriana, Villarreal, Castellón, Benicarló, Vinaroz, Uldecona, Tortosa, Salóu y Tarragona.

Madrid 3 de Julio de 1883.—El Director general, Luis del Rey.

**MINISTERIO DE FOMENTO.**

**Dirección general de Instrucción pública.**

*Negociado de Universidades.*

D. Pascual Testor y Pascual, natural de Valencia, ha acudido á este Ministerio en solicitud de que se le facilite un duplicado del título de Licenciado en Derecho civil y canónico por la Universidad de Valencia, á causa de habersele extraviado el que se le expidió por esta Dirección general en 29 de Abril de 1882.

Lo que se anuncia al público por término de 30 días, en cumplimiento de lo que dispone el art. 10 del decreto de 27 de Mayo de 1855.

Madrid 30 de Junio de 1883.—El Director general, J. F. Rivano.

**Escuela especial de Ingenieros de Minas.**

Habiendo terminado á las doce de la mañana del día 30 de Junio anteproximo el plazo para la admisión de Memorias relativas á los temas anunciados en el programa para la adjudicación de seis premios por cuenta del legado Gómez Pardo, cuyo programa se publicó en la GACETA del 14 de Julio de 1882, se hace saber que sólo se ha presentado una al expresado concurso, referente al quinto tema de los anunciados, y cuyo lema dice: *In damone, Deus.*

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Director, Luis de la Escobura.

**Universidad Central.**

*Secretaría general.—Primera enseñanza.*

En virtud de lo prevenido en la Real orden de 20 de Mayo de 1881 se proveerán por oposición en el mes de Agosto próximo las Escuelas siguientes:

**PROVINCIA DE CUENCA.**

*Escuelas de niños.*

La elemental de Ledaña, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas y 206 25 de retribuciones.

La elemental de Albaladejo de Cuende, con el de 825 pesetas y 206 25 de retribuciones, elevada á la clase de oposición por acuerdo espontáneo de su Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Los opositores harán constar en las instancias las Escuelas que deseen obtener, y no podrán ser propuestos para otras distintas.

El Tribunal se constituirá y funcionará con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

La recusación de Jueces podrá tener lugar en la forma y término que determina la Real orden fecha 7 de Febrero de 1881.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia.

Los meses en que han de celebrarse las oposiciones de Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Enero y Julio las de Toledo; en Febrero y Agosto las de Cuenca; en Marzo y Setiembre las de Guadalajara; en Abril y Octubre las de Segovia; en Mayo y Noviembre las de Madrid, y en Junio y Diciembre las de Ciudad Real.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de este distrito para conocimiento de los aspirantes á las expresadas Escuelas.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

Dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1882 que los opositores á Escuelas públicas que en virtud de los respectivos ejercicios verificados desde 29 de Julio de 1874 fueron incluidos en las propuestas con un número comprendido en el de las vacantes, sin que obtuvieran nombramiento, tienen derecho á ser colocados en otras Escuelas de igual clase y sueldo, en los casos marcados en dicha Real orden, se anuncia á los Maestros en quienes concurren estas circunstancias que pueden aspirar á la vacante siguiente:

**PROVINCIA DE CUENCA.**

*Escuela de niños.*

Una de las elementales de Horcajo de Santiago, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas y 275 de retribuciones.

Los aspirantes á la referida vacante remitirán sus instancias á la Junta provincial de Instrucción pública de Cuenca en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el Boletín oficial de la misma publique este anuncio.

Dicha Junta provincial cuidará que por su Secretaría se certifiquen las instancias de los interesados con el detallado informe que determina la disposición 4.ª de la citada Real orden.

Lo que por acuerdo del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de este distrito para conocimiento de los interesados.

Madrid 2 de Julio de 1883.—El Secretario general, Leopoldo Solier.

**ADMINISTRACION PROVINCIAL.**

**Diputación provincial de Madrid.**

Esta corporación ha acordado en sesión de 21 del corriente contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 10 de Julio próximo, á las tres de la tarde, en la Casa Palacio de esta Diputación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia que establece el art. 8.º del Real decreto de 4 de Enero último, el suministro de carne de vaca y de carnero que durante un año necesiten los establecimientos provinciales de Beneficencia, al precio de una peseta 27 céntimos kilogramo de una ú otra clase, y con sujeción á las condiciones del pliego y modelo de proposición inserto en el Boletín oficial de la provincia, fecha 28 de Mayo próximo pasado, y que estará de manifiesto en esta Secretaría, Sección de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, todos los días no festivos hasta el del remate; debiendo consignarse como fianza provisional para tomar parte en la licitación 8.500 pesetas para el Hospital provincial, y 7.334 para el de San Juan de Dios, Hospicio é Incurables, y 15.843 pesetas para todos juntos, y como definitiva el 10 por 100 del importe de una anualidad

al precio en que se adjudique el suministro, el cual se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Madrid 30 de Junio de 1883.—El Presidente, Moreno Benítez.—El Diputado Secretario, T. Calvo.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., que habita en la calle de....., núm....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y de carnero que durante un año necesiten los establecimientos de Beneficencia de esta corporación (expresando aquí á los que se refiera la proposición), se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..... (aquí la cantidad, escrita en letra, y no en cifra ni guarismo.) (Fecha y firma del proponente.)

**Fábrica de armas de fuego portátiles de Oviedo.**

*Artillería.*

D. Manuel Gómez de Rozas, Comisario de Guerra de primera clase graduado, de segunda personal, Oficial primero del cuerpo administrativo del Ejército, con destino en la Fábrica de armas de esta ciudad, y Secretario de su Junta económica, de la que es Presidente el Sr. D. Wenceslao Cifuentes y Diaz, Coronel de Artillería, y Director de dicho establecimiento.

Hago saber que aprobado por el Excmo. Sr. Director general de Artillería en 12 del actual el pliego de condiciones para contratar en pública subasta la adquisición de 20.000 escalabornes plantillados en tablones de nogal para cajas de fusil, modelo 1871, 5.000 cañas plantilladas en tablones y 5.000 culatas de madera de nogal aserradas para la misma arma, con destino á esta Fábrica, se anuncia por el presente edicto que aquella tendrá lugar el día 2 del próximo mes de Agosto, á las doce en punto de su mañana, ante la expresada corporación, bajo el precio limite que oportunamente se publicará; advirtiendo que las proposiciones, redactadas con sujeción al siguiente formulario, deberán extenderse en papel del sello 11.º, y que el pliego de condiciones estará de manifiesto todos los días no feriados desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en la oficina Intervención de esta Fábrica para los que deseen tomar parte en la licitación.

Oviedo 16 de Junio de 1883.—Manuel G. de Rozas.—V.º B.º—W. Cifuentes.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., por sí (ó á nombre de D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, para lo cual se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en el número..... de la GACETA DE MADRID, ó en el Boletín oficial de esta provincia, número....., correspondiente al día....., y del pliego de condiciones á que se refiere, relativos ambos documentos á la contratación en pública subasta de 20.000 escalabornes plantillados en tablones de nogal para cajas de fusil, modelo de 1871, 5.000 cañas plantilladas en tablones y 5.000 culatas aserradas, ambas de madera de nogal, se comprometo á efectuar la entrega de..... lotes de á 1.000 escalabornes, al precio de..... pesetas..... céntimos cada uno, ó las 5.000 cañas ó las 5.000 culatas al de..... céntimos de peseta una.

(Todos los precios se consignarán en pesetas y sus céntimos, en letra y sin enmienda ni raspadura.)

(Fecha y firma del interesado.)

**Gabinete Central de Telégrafos.**

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

**DÍA 3.**

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
Alicante.....	Josefa Casas.....	Egrima, 2, tercero derecha.
Cabra.....	Juan Ulloa Valera..	Montesquiza, 11.
San Sebastián..	Clemente Peña....	Contaduría Central.
Idem.....	Agustín Galinda...	Independencia, 1.
Oviedo.....	Pedro Mosquera....	Puerta Alta, 14, segundo derecha.
Betanzos.....	Viuda de Capalino López.....	Sin señas.
Guadix.....	Cesáreo Moro y Cristo.....	Ferrocarriles, calle Infantas.
San Sebastián..	Emilio Gómez.....	Abogado.
Pedro.....	Joaquín Castillo...	Barrionuevo, 27.
León.....	Matilde Castro....	Madera Alta, 27, tercero izquierda.
Salamanca.....	Tomás Iglesias Mor-migo.....	Estación Telégrafos.
Torrelavega....	Eusebia Zuazo.....	Palma Baja, 13.

Madrid 3 de Julio de 1883.—P. el Jefe del Centro, Samaniego.

**Administración del Correo Central.**

**DÍA 4.**

*Cartas detenidas por falta de dirección y franqués en este día.*

- Núm. 76 Angel Seima.—Cádiz.
- 77 Elvira Pardo.—Saelices.
- 78 Encarnación Pérez.—Chipiona.
- 79 Florentina García.—Alcalá de Henares.
- 80 Félix Morales.—Idem.
- 81 Francisco Monca.—Soria.
- 82 Helirio Morguech.—Sin dirección.
- 83 Hijos de Romero.—Carabanchel.
- 84 José María Martí.—Sin dirección.
- 85 José María Pelayón.—Torrijos.
- 86 Josefa Fernández.—Escorial.
- 87 Juana Melgar.—Guadalajara.
- 88 José Andonegui.—Motrico.
- 89 Leandro Ruiz.—Toledo.
- 90 Monserrate Lillo.—Abanilla.
- 91 Micaela Poilán.—Astorga.
- 92 Manuel Collado.—Cuevas de Velasco.
- 93 Manuel Amaro.—Arroyo Molina.
- 94 Prudencia Lecubé.—Motrico.
- 95 Pedro Martín.—Fuensalida.
- 96 Ramón G. Carvajal.—Infesto.
- 97 Santiago de Hita.—Lagroño.
- 98 Victor Benito.—Talavera de la Reina.

Madrid 4 de Julio de 1883.—El Administrador, José María Soler.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

**CÁCERES.**

En el Juzgado de primera instancia de Alcantara, de esta provincia, ha quedado vacante por fallecimiento del que la servía la plaza de Médico forense, que ha de proveer el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al Real decreto orgánico de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que cumpliendo con lo mandado por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia se publica por los Boletines oficiales de su territorio y GACETA DE MADRID para que en el término de 15 días, á contar desde el inmediato al anuncio de la última, presenten los aspirantes sus solicitudes en el mismo Juzgado, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesional, atendidas las prescripciones de los artículos 3.º, 4.º y 32 del citado Real decreto.

Cáceres 26 de Mayo de 1883.—El Secretario de gobierno Interino, Publio Hurtado.

**Juzgados de primera instancia.**

**ALCALÁ DE HENARES.**

D. Benigno Fraga y Vázquez, Juez de instrucción de Alcalá de Henares y su partido.

Se cita y llama á Micaela Cenarrusaveitia Altaba, mayor edad, soltera, vecina que ha sido de esta ciudad, que desde la misma ha sido conducida por tránsitos de justicia á Bilbao, desde donde se dice se dirigió á Madrid, para que en término de 10 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á ratificarse en escrito fechado en 14 de Diciembre último, que suscrito, al parecer, por aquella obra en la Escribanía del actuario, conteniendo quejas relativas á la referida conducción; prevenida la Micaela de que si no comparece para: á el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Alcalá de Henares á 25 de Mayo de 1883.—Benigno Fraga.—El actuario, Juan Fernández-Ballesteros.

**ARCOS DE LA FRONTERA.**

D. Gregorio Navarro y Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al vecino de la villa del Arahal, conocido por Dumaray, el que se cree se llama Antonio Aboarrán, cuyas señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para responder de ciertos cargos que le resultan en causa que en el mismo y por la presencia del que refrenda se sigue por asociación ilícita; apercibido que de no hacerlo en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se proceda á la captura del mencionado sujeto, remitiéndolo á este Juzgado, caso de que sea habido, con las seguridades convenientes.

Dada en la ciudad de Arcos de la Frontera á 25 de Mayo de 1883.—Gregorio Navarro.—Por su mandado, B. Porrúa.

D. Gregorio Navarro Salcedo, Abogado del ilustre Colegio de Granada, Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Cordoba, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda los individuos Ramón Guerra y Lorenzo Conde, licenciados del arma de Carabineros respectivamente en fin de Febrero y 30 de Noviembre del año pasado de 1882, los cuales pertenecieron á la Comandancia de esta provincia y ronda volante de Villamartín, y que en 22 de Noviembre del año 1881 ocuparon cierta cantidad de tabaco á Félix Torrija García, lo que tuvo lugar en la Boca del Madroñal, término de la Villa de Prado del Rey; apercibidos que de no verificar los expresados sujetos la presentación en este Juzgado, como está acordado en causa que se instruye por contrabando, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Arcos de la Frontera á 25 de Mayo de 1883.—Gregorio Navarro.—Por su mandado, B. Porrúa.

**ARCHILONA.**

D. Alfonso XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España, y en su nombre D. Juan Díez de la Cortina, Jefe de instrucción de esta villa y su partido.

A los de igual clase de la Nación española atentamente saludo y hago saber que en este de mi cargo y ante la fe del que autoriza se instruye causa criminal de oficio sobre robo de dos mulos y una mula de la propiedad de D. Juan Guerreros García y Manuel Ardila, llevado á cabo en la madrugada del 12 del actual, en cuya causa les mando expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á los Sres. Jueces arriba nombrados, y de mi parte requiero y encargo se sirvan disponer que por los dependientes de la policía judicial se proceda á la busca y remisión en caso de este Juzgado de los dos mulos y mula ya dichos, y cuyas señas á continuación se expresan, procediendo también á la detención de los individuos en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima procedencia; pues en hacerlo así administrarán recta justicia.

Dada en Archidona á 17 de Mayo de 1883.—Juan Díez de la Cortina.—Por mandado de S. S., Emilio López.

Señas de las caballerías.

Un mulo de ocho años, siete cuartas y tres dedos de alzada, pelo negro, diente de teja, una lista de pelos blancos debajo de la cola, y un poco abultada la rodilla izquierda.

BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Aspe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Carre, vecino que ha sido de esta ciudad y habitante en la calle Consejo de Ciento, núm. 316, representante de casas de comercio extranjeras, cuya edad, circunstancias y actual paradero se ignora, para que dentro de tres días, contados desde el de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante el Juzgado, sito en la calle del Gobernador, número 2, piso primero, á prestar declaración en la causa que sobre estafa contra el mismo y otro se instruye; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del indicado Manuel Carre, y caso de conseguirse trasladarle á las cárceles nacionales de esta ciudad á disposición del presente Juzgado.

Dada en Barcelona á 22 de Mayo de 1883.—Carlos de Aspe.—Por mandado de S. S., José Mestre.

BARCELONA.—SAN BELTRÁN.

D. Manuel Gil Maestro, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente, y en méritos de sumario que instruyo sobre estafa, cito y llamo á D. Cecilio Oriol y Nieto, casado, de 32 años de edad, del comercio, vecino de San Gervasio de Casolas, natural de Gerona, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Dado en Barcelona á 22 de Mayo de 1883.—Manuel Gil Maestro.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Araus.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 4 de Julio de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 3, Día 4. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, no publicado, á plazo, no publicado, pequeños, Idem id. al 4 por 100 exterior, pequeños, Idem amortizable al 4 por 100, pequeños, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, no publicado, Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual, no publicado, Acciones del Banco de España, no publicada, Idem de la Sociedad española de Crédito Comercial, no publicada, Idem del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Hija, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front, León, Lécida, Mérida.

Bolsas extranjeras.

PARIS 3 DE JULIO.

Table with columns: Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 3 por 100 exterior, Deuda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Fondos franceses, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'40. París, á 3 días vista, fr., 4'98 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Julio de 1883.

Table with columns: TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 5 de la m., 3 de la m., 2 del día, 3 de la t., 5 de la t., 9 de la m., Temperatura máxima del aire, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al Sol, Idem id., Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, Idem mínima, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas 24 horas, Escalación barométrica, Idem, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas 24 horas.

Resúmenes telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de las Canarias, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Julio de 1883.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows list various cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Gerona, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Yruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Mez, St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Porpiñán, Siete, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

RESUMEN.

Día 3.

Table with columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Row: Valdeavilla, 762'4, 27'0, S., Brisa, Nuboso.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, San Sebastián y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'80 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'80 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'60 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, á 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'10 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'42 á 0'50 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'66 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'66 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'54 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'18 á 0'25 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'20 pesetas el litro y de 10 á 11 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Potrillo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'20 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 28'23 el hectolitro.

Reses degolladas.—Vacas, 166.—Corderos, 585.—Terzetas, 68.—Ovejas, 48.—Total, 867.

Su peso en kilogramos..... 40.564.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plus. Cént., Puntos de recaudación, Plus. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Medidía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Imperial, TOTAL.

Madrid 4 de Julio de 1883.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA DE 1883.—SE VENDE en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA ID., TERCERA ID. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

SANTOS DEL DÍA.

Santa Zoa, mártir; Santa Filomena, virgen, y San Miguel de los Santos, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Señoras Descalzas.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y tres cuartos.—Función 5.ª de abono.—Turno impar.—Figlia del reggimento.

CIRCO Y TEATRO DE PRICE (plaza del Rey).—A las nueve de la noche.—Variado espectáculo de ejercicios ecuestres, gimnásticos y cómicos, en los que tomarán parte los principales artistas de la Compañía.

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—Flamenco.—Madrid se divierte.

TEATRO INFANTIL DE FANTOCHES.—Funciones á las cinco, á las seis y á las siete de la tarde, y á las nueve y media y diez y media de la noche. Entrada y silla, 50 céntimos, con derecho á permanecer en los Jardines desde las cuatro y media á las siete de la tarde. Por las noches es indispensable además el billete de entrada á los Jardines.

CIRCO HIPODROMO DE VERANO.—A las nueve de la noche.—Nuevos y variados ejercicios por los principales artistas de la Compañía, entre los cuales figuran la gimnasta española Srta. Adela, los clown excéntricos Ollives y las célebres familia Mariani y compañía Japonesa.

GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID.—Paseo de la Castellana.—Batalla de Tetuán, por Castellani. Abierto al público todos los días desde la salida á la puesta del sol.—Entrada una peseta.